

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Como que los Sres. Alcaldes y Regidores recibas los números del Boletín que corresponden al distrito, elevarán que se le en el ejemplo en el año de com- pte, de que permu-berá hasta el res- ta del número siguiente.

Los Boletines editados de conservar los Boletines editados ordenada- mente, para su conservación, que de- ca. Veremos en la obra.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se describe en la Consejería de la Imprenta provincial, a cuatro pe- setas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Buro mismo, admi- nistración solo se los en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números escritos quinientos céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobra, no insertarán ob- servaciones, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de in- terés particular previo el pago adelantado de los va- rios números de pesetas por cada línea de inscripción. Los artículos a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, no se publicarán en el Boletín de la Diputación de 20 de octubre de dicho año, y cuya edición ha sido publi- cado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciem- bre, ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en el Boletín de inserte.

### PARTE OFICIAL PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con- sideran con novedad su su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1917.)

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### Circular

Sin perjuicio del inventario de trigo y harinas mandado formar por mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de agosto último, requiero a todos los Alcaldes de esta provincia para que, a su vez, lo hagan a los poseedores de las subsistencias alimenticias determinadas en el art. 8.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de noviem- bre ppto. que se publica a continua- ción, para que en el término de vein- ticuatro horas presenten relaciones juradas que expresen las cantidades totales que de las mismas conser- van, puntualizando las que conside- ran indispensables en su casa para siembras y consumo doméstico. Obtenidas dichas relaciones, las remi- tido en una relación total, por uni- dades métricas, que remitirán a este Gobierno en el plazo improroga- ble de tres días; previniéndoles, a la vez, que es indispensable presten especial cuidado a tan importante servicio, si se han de evitar incurrir en las responsabilidades fijadas en la referida Ley, además de proponer a la Superioridad, si hubiere lugar, las correcciones comprendidas en el artículo 189 de la ley Municipal.

León 22 de octubre de 1917.  
El Gobernador-Presidente,  
Angel Gómez Inguanzo

Artículo del Reglamento para la ejecución de la ley que se cita  
Art. 8.º Se entenderán, a los

efectos de la Ley de 11 del corrien- te como substancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y sus su- yas, los tubérculos, las frutas y horti- falza, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus conserva- ras, los huevos, la leche, el azúcar, el vino, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

#### Anuncio

Siendo de necesidad la organiza- ción del personal de Caminos provin- ciales en la forma prescrita en su Reglamento, esta Comisión acordó sacar a concurso varias piezas de Peones Camineros provinciales, pre- vio examen de aptitud, y formar la relación de aspirantes a que se re- fiere el art. 7.º del mismo; a cuyo efecto, pueden presentarse las ins- tancias hasta el 31 del mes actual, acreditando:

- 1.º Ser mayor de 25 años y menor de 35, y haber cumplido con los deberes del servicio militar, hasta la fecha, sin declaración de inutilidad en el mismo.
- 2.º Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1,620 metros como mínimo.
- 3.º No haber sido condenado a penas aflictivas ni expulsado de plazas de guarda jurado, guarda munici- pal u otros cuerpos del Estado, ni de cargos provinciales.
- 4.º Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía don- de esté vecindado. A los hijos de los Camineros provinciales, se les admitirá desde la edad de 18 años cumplidos.
- 5.º Los que hayan servido o estén sirviendo en la actualidad como Camineros auxiliares o interinos en la carretera provincial con menos de nueve años en el cargo, además de considerarseles el mérito que señala el Reglamento, están relevados de presentar los documentos a que se refieren los apartados 1.º 2.º y 3.º, haciéndolo sólo de la instancia co- rrespondiente y certificado de buena conducta.
- 6.º Examinados los documentos

presentados, se publicará en el Bo- letín Oficial relación de los que reúnan las condiciones marcadas, y se les fijará día para verificar el examen de aptitud.

León 16 de octubre de 1917.—El Vicepresidente, P. I., F. Mollada Garcés.

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MIEMBRO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Pérez Valcarlos, vecino de Villafraanca del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a Rescatada, sito en el poraje camino de la Vela y arroyo del Robledo, término de La Granja de San Vicente, Ayunta- miento de Aibares.

Solicita el terreno franco com- prendido entre las minas «Ochan- dilano», núm. 3 810; «Babuena», núm. 4,968, y la «Rescatada», núme- ro 5 285.

Y habiendo hecho constar este in- teresado que tiene realizado el de- pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér- mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 957.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Indalecio de la Puente Campino, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de octubre, a las nueve horas, una solicitud de regis- tro pidiendo 250 pertenencias para la mina de hulla llamada San Luis, sito en el paraje Sordonal, término de San Pedro de Mallo, Ayunta- miento de Torenó. Hace la designación

de las citadas 250 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del prado del Santre, en el citado paraje, y de él se medirán 600 metros al S., de lo que la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 2 300 al N., la 3.ª; de ésta 1,800 al E., la 4.ª; de ésta 600 al S., la 5.ª; de ésta 800 al O., la 6.ª; de ésta 400 al S., la 7.ª; de ésta 200 al O., la 8.ª, y de ésta con 800 al S., se llegará al punto de partida, que- dando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in- teresado que tiene realizado el de- pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér- mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5,958.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonar- do Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino de El Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada Lillo Lumeras 5.ª, sito en el paraje la Iglesia, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la pacota de la Iglesia de Lillo, y de él se medirán al NO. 17 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al NE. 152 la 1.ª estaca; de ésta al NE. 100 la 2.ª; de ésta al SE. 200, la 3.ª; de ésta al SO. 300, la 4.ª; de ésta al NO. 1 100, la 5.ª; de ésta al NE. 600, la 6.ª; de ésta el SE. 100, la 7.ª; de ésta al SO. 100, la 8.ª; de ésta al SE. 100, la 9.ª; de ésta al SO. 100, la 10; de ésta al SE. 100, la 11; de

ésta al SO. 100, la 12; de ésta al SE. 200, la 13; de ésta al NE. 100, la 14; de ésta al SE. 100, la 15; de ésta al NE. 100, la 16; de ésta al SE. 100, la 17; de ésta al SO. 500, la 18, y de ésta con 48 a SE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.965.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Laureano Merayo García, vecino de La Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de octubre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Salvación*, sita en el paraje puente de San Juan o río de Quintana, término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. del prado de Emilio Vega Díaz, vecino de Folgoso, en el citado paraje, y de él se medirán 100 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 500 al N., la 4.ª; de ésta 200 al E., la 5.ª; de ésta 400 al N., la 6.ª; de ésta 400 al E., la 7.ª; de ésta 500 al S., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; y de ésta con 300 al S., la 10, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.964.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Carlos Villanueva San Juan, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de octubre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de carbón llamada *Maria*, sita en el paraje valle de Montes Prades, término de Vozmediano, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada fuente del río, y de él se medirán al Saliente

50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Mediodía 200, la 2.ª; de ésta al Poniente 400, la 3.ª; de ésta al N. 300, la 4.ª; de ésta al Saliente 400, la 5.ª, y de ésta al Mediodía con 100, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.967.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Maximino Sasturio González, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de octubre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Impulsión a Eiza*, sita en término de Montañés, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina «Eiza», núm. 5.163, y de él se medirán al E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 500, la 2.ª; de ésta al O. 800, la 3.ª; de ésta al N. 600, la 4.ª, y de ésta al E. con 600, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.969.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Fernández Martínez, vecino de Herrerías de Vaicarce, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *José Fernández*, sita en el paraje La Barja, término de Herrerías de Vega de Vaicarce, Ayuntamiento de Vega de Vaicarce. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. del prado de Manuel Antonio Comañes, vecino de San Julián, llamado de Soliz, que linda con el arroyo de La Barja, y de él se medirán 500 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al

O., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.970.  
León 12 de octubre de 1917.—  
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería (Relación que se cita)

| NOMBRES                   | VEINDAD                                     | CONCEPTO        | IMPORTE<br>Ptas. Cts. |
|---------------------------|---|-----------------|-----------------------|
| D. Leandro Cuesta.....    | Astorga.....                                | Industrial..... | 138 »                 |
| » Paciente E. Cudero..... | Puente Almar y.....                         | Idem.....       | 136 43                |
| » Rómulo Pérez.....       | Villaiba de Alcoho-<br>les (Valdadoid)..... | Idem.....       | 592 28                |
| » Melchor Rodríguez.....  | Trefacto (Zamora).....                      | Idem.....       | 850 11                |
| Total.....                |   |                 | 1.714 82              |

León 13 de octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Valdeca de Don Juan, con residencia en Villamarín, a D. Eloy Rodríguez Merino; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 23 de abril de 1900.

León 17 de octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1917

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

| Capítulos  | OBLIGACIONES                     | CANTIDADES<br>Ptas. Cts. |
|------------|----------------------------------|--------------------------|
| 1.ª        | Gastos del Ayuntamiento.....     | 2.840 »                  |
| 2.ª        | Policía de seguridad.....        | 4.680 10                 |
| 3.ª        | Policía urbana y rural.....      | 8.100 40                 |
| 4.ª        | Instrucción pública.....         | 643 07                   |
| 5.ª        | Beneficencia.....                | 4.612 »                  |
| 6.ª        | Obras públicas.....              | 3.198 85                 |
| 7.ª        | Corrección pública.....          | 1.441 85                 |
| 8.ª        | Montes.....                      | » »                      |
| 9.ª        | Cargas.....                      | 31.200 14                |
| 10.ª       | Obras de nueva construcción..... | 12.465 »                 |
| 11.ª       | Imprevistos.....                 | » »                      |
| 12.ª       | Reservas.....                    | » »                      |
| Total..... |                                  | 69.191 51                |

León a 2 de octubre de 1917.—El Contador, José Trebol.  
Aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 1917.—El Alcalde, M. Andrés.—P. A. del E. A.: El Secretario, José Datas Prieto.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1917 a 1919, aprobado por Real orden de 3 de junio de 1917

PRIMERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta por un período de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

| Número del monte | Ayuntamientos     | Denominación de los pastos | Pertenececia            | Número y clase de ganados |         |         | Tasación anual | Fecha y hora de la celebración de las subastas |     |        | Presupuesto de indemnizaciones anuales |
|------------------|-------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|---------|---------|----------------|--|-----|--------|--|
|                  |                   |                            |                         | Lanar                     | Cebrio  | Ovillar |                | Pastos   | Mes | Día    |  |
| 129              | Cabrillanes       | Barbeta                    | Maroy y Somledo         | 812                       | 6       | 6       | 597            | Novbra.  | 14  | 9      | 18 10                                  |
| 139              | idem              | La Mora                    | Quintanilla             | 180                       | 4       | 4       | 137            | idem   | 14  | 9 1/2  | 13 85                                  |
| 143              | idem              | Prado                      | Vega de los Viejos      | 580                       | 6       | 6       | 411            | idem   | 14  | 10     | 37 85                                  |
| 144              | idem              | Rebezo                     | La Cuesta y sus barrios | 480                       | 12      | 5       | 350            | idem   | 14  | 10 1/2 | 33 80                                  |
| 144              | idem              | Abesedo                    | idem                    | 180                       | 2       | 3       | 130            | idem   | 14  | 11     | 13 80                                  |
| 145              | idem              | Vegaveja y otros           | Torre de Babia          | 2 430                     | 10      | 5       | 1.682          | idem   | 14  | 11 1/2 | 178 05                                 |
| 146              | idem              | Vaimayor y otros           | Peñalva                 | 1.750                     | 30      | 10      | 1.491          | idem   | 14  | 12     | 153 05                                 |
| 157              | Láncara de Luna   | La Peña                    | Sena                    | 178                       | 4       | 4       | 132            | idem   | 14  | 9      | 13 80                                  |
| 157              | idem              | Peñaforda                  | Abalgas                 | 176                       | 2       | 2       | 141            | idem   | 14  | 9 1/2  | 15 80                                  |
| 167              | idem              | Foyo del Agua              | idem                    | 620                       | 6       | 5       | 452            | idem   | 14  | 10     | 38 08                                  |
| 167              | idem              | Las Forcadás               | idem                    | 550                       | 6       | 2       | 392            | idem   | 14  | 10 1/2 | 55 55                                  |
| 172              | Murias de Paredes | El Collado                 | Villabandín             | 272                       | 6       | 4       | 199            | idem   | 14  | 9      | 21                                     |
| 175              | idem              | La Peña                    | Montrondo               | 720                       | 20      | 9       | 529            | idem   | 14  | 9 1/2  | 39 05                                  |
| 181              | idem              | Vocivar                    | Los Bayos               | 76                        | 4       | 2       | 59             | idem   | 14  | 10     | 6 85                                   |
| 190              | Palacios del Sil  | Torreñaco                  | Sañtes y otros          | 280                       | 8       | 4       | 237            | idem   | 14  | 10     | 19 05                                  |
| 211              | Rieilo            | Formigones y otros         | Saico                   | 1.350                     | 16      | 6       | 947            | idem   | 15  | 11     | 64 45                                  |
| 220              | San Emiliano      | Legos y Corcos             | Rioiego                 | 624                       | 16      | 6       | 454            | idem   | 15  | 11     | 42 05                                  |
| 419              | Acededo           | La Horcada                 | Acededo y La Uña        | 200                       | 8       | 4       | 170            | idem   | 14  | 10     | 20 10                                  |
| 419              | idem              | La Cuesta                  | La Uña                  | 200                       | 8       | 4       | 170            | idem   | 14  | 10 1/2 | 20 10                                  |
| 432              | Boca de Huérgano  | Lurlana Bajera             | Portilla                | 160                       | 4       | 2       | 130            | idem   | 16  | 10     | 15 10                                  |
| 432              | idem              | Idem Cimara                | idem                    | 160                       | 4       | 2       | 130            | idem   | 16  | 10 1/2 | 15 10                                  |
| 435              | idem              | Las Calares                | Boca Huérgano y otros   | 148                       | 4       | 2       | 109            | idem   | 16  | 11     | 24 60                                  |
| 435              | idem              | El Hoyo                    | idem                    | 181                       | 4       | 2       | 131            | idem   | 16  | 11 1/2 | 31 50                                  |
| 435              | idem              | Gustalapedra               | idem                    | 181                       | 4       | 2       | 131            | idem   | 16  | 12     | 31 50                                  |
| 435              | idem              | La Solana                  | idem                    | 120                       | 2       | 2       | 88             | idem   | 16  | 12 1/2 | 33 55                                  |
| 435              | idem              | Valtapón                   | idem                    | 120                       | 2       | 2       | 88             | idem   | 16  | 13     | 30 35                                  |
| 435              | idem              | Valdebrillas               | idem                    | 148                       | 4       | 2       | 109            | idem   | 16  | 13 1/2 | 33 60                                  |
| 479              | Puebla de Lillo   | Pandots                    | Camposolillo            | 218                       | 6       | 4       | 162            | idem   | 14  | 10     | 25 65                                  |
| 481              | idem              | Tronisco y otro            | Colifal                 | 900                       |         |         | 675            | idem   | 14  | 10 1/2 | 53 60                                  |
| 482              | idem              | Peñacábo                   | Puebla de Lillo         | 1.200                     |         |         | 910            | idem   | 14  | 11     | 31 50                                  |
| 485              | idem              | El Borugo                  | Colifal                 | 750                       |         |         | 562            | idem   | 14  | 11 1/2 | 47 80                                  |
| 484              | idem              | Valdeasoie                 | Solia                   | 1.080                     | 14      | 6       | 759            | idem   | 14  | 12     | 49                                     |
| 487              | Miraña            | Peñacabuezo                | Miraña                  | 600                       | 14      | 10      | 491            | idem   | 15  | 9      | 42 40                                  |
| 488              | idem              | Las Quintas                | idem                    | 180                       |         |         | 122            | idem   | 15  | 9 1/2  | 37 25                                  |
| 488              | idem              | Las Médulas                | idem                    | 300                       | 10      | 5       | 251            | idem   | 15  | 10     | 28                                     |
| 488              | idem              | Remelende                  | idem                    | 880                       | 16      | 11      | 709            | idem   | 15  | 10 1/2 | 51                                     |
| 487              | idem              | La Pared                   | idem                    | 800                       | 16      | 11      | 640            | idem   | 15  | 11     | 49 65                                  |
| 487              | idem              | Vaiverde                   | idem                    | 800                       | 16      | 11      | 640            | idem   | 15  | 11 1/2 | 49 65                                  |
| 495              | Pesada de Valdeón | Jover                      | Pesada y otros          | 338                       | 6       | 4       | 249            | idem   | 14  | 9      | 27 90                                  |
| 495              | idem              | Freñana                    | idem                    | 300                       | 12      | 6       | 230            | idem   | 14  | 9 1/2  | 48 80                                  |
| 495              | idem              | Anzo                       | idem                    | 300                       | 10      | 10      | 260            | idem   | 14  | 10     | 30 05                                  |
| 495              | idem              | Cadlada                    | idem                    | 450                       | 6       | 4       | 355            | idem   | 14  | 10 1/2 | 44                                     |
| 495              | idem              | Valcavao                   | idem                    | 180                       | 6       | 3       | 135            | idem   | 14  | 11     | 36 85                                  |
| 495              | idem              | Pandetrava                 | idem                    | 500                       | 14      | 10      | 418            | idem   | 14  | 11 1/2 | 53 75                                  |
| 515              | Reyero            | Valdegasada                | Reyero                  | 408                       | 12      | 6       | 318            | idem   | 15  | 10     | 43 80                                  |
| 518              | idem              | Los Riberos                | Viego                   | 328                       | 6       | 6       | 241            | idem   | 15  | 10 1/2 | 32 40                                  |
| 519              | idem              | Remolina                   | Pallide                 | 420                       | 10      | 6       | 318            | idem   | 15  | 11     | 40 55                                  |
| 525              | Riáño             | Peñaltapa                  | Horcadás                | 332                       |         |         | 225            | idem   | 15  | 9      | 32 25                                  |
| 527              | idem              | La Solana                  | Anclies                 | 340                       | 6       |         | 259            | idem   | 15  | 9 1/2  | 30 80                                  |
| 527              | idem              | Llerena                    | idem                    | 340                       | 6       | 3       | 245            | idem   | 15  | 10     | 28 45                                  |
| 527              | idem              | Reclornos de Abajo         | idem                    | 180                       | 2       | 2       | 128            | idem   | 15  | 10 1/2 | 23 80                                  |
| 532 y 538        | Salemón           | Grande y otros             | Cigüera                 | 720                       | 20      | 14      | 598            | idem   | 14  | 9      | 45 40                                  |
| 534              | idem              | Pintas                     | Las Salas               | 160                       | 4       | 5       | 136            | idem   | 14  | 9 1/2  | 11 55                                  |
| 540              | idem              | Las Pintas                 | Salamón                 | 280                       | 6       | 5       | 214            | idem   | 14  | 10     | 16 75                                  |
| 559              | idem              | Valdelampa y otros         | Lofs                    | 761                       | 22      | 17      | 637            | idem   | 14  | 10 1/2 | 44 85                                  |
| 638              | Cármenes          | Murias y otros             | Canseco                 | 380                       |         |         | 251            | idem   | 19  | 10     | 35 55                                  |
| 642              | idem              | Gacipeña                   | Piedrafita              | 180                       | 12      | 4       | 139            | idem   | 19  | 10 1/2 | 20                                     |
| 719              | Rodiezno          | La Peña                    | Poladara                | 348                       | 8       | 4       | 710            | idem   | 15  | 20     | 23 05                                  |
| 746              | Valdeingateros    | Concejil de Vegarada       | Redpuertas              | 700                       | 40 y 50 | vacuuo  | 1.507          | idem   | 13  | 10 1/2 | 150 18                                 |

POR UN PERÍODO DE UN AÑO, LOS SIGUIENTES

|     |          |                  |            |     |    |   |     |      |    |        |       |
|-----|----------|------------------|------------|-----|----|---|-----|------|----|--------|-------|
| 710 | Rodiezno | Costroso y otros | Fontán     | 300 | 50 |   | 701 | idem | 15 | 20 1/2 | 21 20 |
| 714 | idem     | Formigoso        | Villamanía | 300 | 8  | 6 | 607 | idem | 15 | 21     | 19 75 |
| 723 | idem     | Las Vegonas      | Millaró    | 152 | 6  | 6 | 206 | idem | 15 | 21 1/2 | 9 05  |
| 727 | idem     | Polledo          | Pandilla   | 300 | 6  | 3 | 311 | idem | 15 | 22     | 11 85 |

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el biénio de 1918 a 1919, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

**Accevedo**

Presidente, el Juez municipal.  
Vicepresidente, D. Gil Panizgui Peñón, Concejal.  
Vocales: D. Juan Alvarez Mediavilla, jubilado; D. Ramón Ruiz Gómez, Industrial; D. Ambrosio Alonso Alonso y D. Juan Rodríguez García, contribuyentes.  
Suplentes: D. Eustaquio Castaño Alvarez y D. Isidoro Rodríguez Piñán, contribuyentes.

**Algadefe**

Presidente, D. Leandro Gorgojo Santos, propietario.  
Vicepresidente 1.º, D. Timoteo Murclero Gago, Concejal.  
Idem 2.º, D. Santos López Cadenas, ex-Juz.  
Vocales: D. Juan Fuertes Gorgojo, D. Saturnino Fernández Herrero y D. Lorenzo Huerga Cadenas, contribuyentes.  
Suplentes: D. Amador Cadenas Gorgojo, Industrial; D. Daniel Fernández Borrego, D. Domingo Cadenas Gorgojo y D. José Colino Cadenas, contribuyentes.

**Aliza de los Melones**

Presidente, D. Helodoro Pérez Esteban, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, D. Cipriano Fernández Pérez, Concejal.  
Idem 2.º, D. Victorino Vecino de la Fuente, Oficial retirado del Ejército.  
Vocales: D. Joaquín Rojo Montes, contribuyente; D. Victoriano de la Fuente Fernández, contribuyente por inmuebles cultivos y ganadería.  
Suplentes: D. Aureliano Hidalgo Fernández y D. Bernardo Graña de Dios, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

**Almanza**

Presidente, D. Alejo Ruiz García, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, D. Manuel Villacorta del Blanco, por haber obtenido mayor número de votos.  
Idem 2.º, D. Pedro Rodríguez González, elegido por la Junta.  
Vocales: D. Tomás Liebana Villafañe, ex-Juz. más antiguo; D. Hilgino Fernández Gutiérrez, por territorial; D. Manuel Sanfago Rodríguez y D. Daniel Robles Villanandos, por Industrial.  
Suplentes: D. Benito García Pérez y D. Froilán Medina Novoa, por territorial; D. Simón Alonso González y D. Ramón Villanandos Montiel, por Industrial.

**Alvares**

Presidente, D. Alberto Blanco Alonso, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, D. José Antonio Paye y Robles, Concejal.  
Idem 2.º, Celestino Merayo Alvarez, contribuyente.  
Vocales: D. Manuel García Calvete, ex-Juz. municipal; D. José Antonio Blanco Moran, contribuyente; D. Constantino Panizo Vázquez, Idem por Industrial.

Suplentes: Querabín Calvete Alonso y D. Tomás Merayo García, contribuyentes.

**Ardón**

Presidente, D. Isidoro Gutiérrez.  
Vocales: D. Ramiro Alvarez, don Marcelino Martínez y D. Máximo Ordás.  
Suplentes: D. Faustino Pellitero, D. Manuel Ordás y D. Frutos González.

**Arganza**

Presidente, D. Tomás Rodríguez Otero, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, D. Clemente Ovalle San Miguel, Concejal del Ayuntamiento.  
Idem 2.º, D. Román Vega Barrio, nombrado por la Junta.  
Vocales: D. Angel Castellano Cubelos y D. Román Vega Barrio, contribuyentes por territorial.  
Suplentes: D. Jerónimo Santalla Alfonso, Concejal; D. Domingo Alfonso Assajo y D. Lázaro Cane-do Buelo, contribuyentes por territorial.

**Astorga**

Presidente, D. Marcial García Guerrero, por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, el Concejal que resulte con mayor número de votos.  
Idem 2.º, el que elija la Junta al constituirse.  
Vocales: D. Manuel Vega Prieto, Vocal militar, Capitán retirado; D. Pedro Alonso y Alonso y don Victorino Luengo Prieto, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Santiago Blanco San Pedro y D. Daniel García Sánchez, mayores contribuyentes por Industrial.  
Suplentes: D. Fernando Rodríguez Alonso y D. Francisco Alonso Rodríguez, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Pedro Gutiérrez Blanco y D. Domingo Sierra Blanco, por Industrial; D. José Bouzas Oreiro, Oficial retirado.

**Balboa**

Presidente, D. Brindis Suárez Santín, por la Junta de Reformas Sociales.  
Vocales: D. Ramón Doral Alvarez, Concejal de mayor edad; D. Antonio Fernández González, ex-Juz. municipal; D. Angel Doral Brañas, por sorteo de mayores contribuyentes.  
Suplentes: D. Evaristo Cerezales Gómez, D. Tomás González Mouriz, D. Bas Gómez y Gómez y D. Isidoro Cerezales Gutiérrez, por sorteo de mayores contribuyentes.

**Barjas**

Presidente, D. José Barreiro Teljón, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, D. José López y López, Concejal de más edad.  
Vocales: D. Alejandro Moral Carrejo y D. José López García, contribuyentes por territorial; don Pedro Núñez López, Industrial.  
Suplentes: D. Agustín Fernández Farfán y Agustín Scora García, contribuyentes por territorial.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Hago saber: Que desde el día de hoy, y por término del quince días,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal del mismo correspondiente al año de 1916, para oír reclamaciones.

Ponferrada 15 de octubre de 1917.  
Cayetano Fernández.

Se convoca a los Sres. Alcaldes del mismo para que a las once de la mañana del día 20 de los corrientes, concurren a esta Casa-Ayuntamiento, con objeto de proceder a la formación del presupuesto carcelario para el próximo año de 1918.

Si en dicho día concurren mayoría de Vocales, se celebrará la Junta el día 6 del próximo noviembre, y hora de las once.

Ponferrada 19 de octubre de 1917.  
El Alcalde-Presidente, Cayetano Fernández.

**Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras**

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios.

Cabañas-Raras 9 de octubre de 1917.—El primer Teniente de Alcalde, Fortunato Rivera.

**JUZGADOS**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día dictada en causa por sustracción de carbón de una mina de la Sociedad «Hueleras de Sabero y anexas», se cita y llama a Diego Rozas Reyero, vecino de Sahelices, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de oír en dicha causa, en que aparece como denunciado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Raño 10 de octubre de 1917.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Santiago García García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Manuel Nuevo Pérez, Juez; D. Marcos Nuevo Cabeza y D. Miguel Nuevo Pérez, Adjuntos: habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Felipe García, mayor de edad, párroco y vecino de Requejo y Corús, y como demandado, D. Luis Fernández Freite, también mayor de edad, viudo y vecino que fué últimamente de dicho Requejo y Corús, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento seis pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Luis Fernández Freite, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad de ciento seis pesetas que le reclama y en las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Luis Fernández Freite, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad de ciento seis pesetas que le reclama y en las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgado.

gando, y que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Marcos Nuevo.—Miguel Nuevo.—Rubricados.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Luis Fernández Freite, exido la presente en Villagatón, a ocho de octubre de mil novecientos diecisiete.—Santiago García.—V.º B.º: El Juez, Manuel Nuevo.

Don Francisco Vicente Pérez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villagatón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Manuel Nuevo Pérez, Juez; D. Marcos Nuevo Cabeza y D. Miguel Nuevo Pérez, Adjuntos: habiendo visto y examinado los autos que preceden del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Emilio García García, mayor de edad, vecino de Requejo y Corús, y como demandado, D. Luis Fernández Freite, también mayor de edad, viudo y vecino que fué últimamente en dicho Requejo y Corús, sobre reclamación de trescientos setenta y cinco pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Luis Fernández Freite, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad de trescientos setenta y cinco pesetas que le reclama y en las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, y que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Marcos Nuevo.—Miguel Nuevo.—Rubricados.»

Fué publicado en el mismo día. Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Luis Fernández Freite, exido la presente en Villagatón a ocho de octubre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Vicente Pérez.—V.º B.º: El Juez, Manuel Nuevo.

Alvarez Gutiérrez (Jesús), hijo de Esteban y María, natural de Robles, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1,670 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería del Principa, número 5, D. Antonio Cabal Havia, residente en este plaza.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.

Oviedo 5 de octubre de 1917.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Cebal.